

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P00887

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**PGS ECUADOR S.A.**

**CAPITAL: USD. 800,00**

**DI: 3 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y siete (27) de marzo de dos mil quince (2015), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: MARÍA MONSERRAT VIVERO TOBAR por sus propios derechos; y SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA por sus derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidas por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

anónima denominada **PGS ECUADOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de la compañía, la señorita **MARIA MONSERRAT VIVERO TOBAR** y la señorita **SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA** por sus propios y personales derechos, ambas comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil solteras y con domicilio en el cantón Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA. ESTATUTO SOCIAL:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** PGS ECUADOR S.A. (en adelante y para efectos de este estatuto referida simplemente como la "Compañía") es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.** La compañía tendrá su domicilio principal en Quevedo. Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y el

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*



presente estatuto. **ARTÍCULO: TERCERO. OBJETO.** La compañía tendrá como objeto social, el siguiente: Actividades de procesamiento de la madera, productos intermedio procesados de madera así como los productos finales, principalmente piezas de madera para la construcción y fabricación de otros bienes, entre estos naves o aeronaves. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comercializar exportar, importar maquinaria y toda clase de productos para el fiel cumplimiento de su actividad comercial, ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, obtener concesiones y/o permisos para el desarrollo de sus actividades, celebrar contratos de arrendamiento asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública. Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por el presente Estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **II. CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una.- **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación al capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y Presidente de la compañía. Un título de acción, elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas éste posea o solo parte de éstas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIA LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas capitalización y demás asuntos que hagan relación al capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*



Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señala como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente y al Comisario de la Compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y el presente estatuto no atribuya expresamente a otro organismo Social; f) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que puedan vender o enajenar bienes inmuebles; g) Establecer periódicamente límites dentro de los cuales el Gerente General obligue a la Compañía con su sola firma, así como los límites dentro de los cuales se requerirá de la firma conjunta con el Presidente de la compañía para obligar a la Compañía; h) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y el presente estatuto; i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, contraer préstamos, otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas. Por éstas, y en general, para suscribir cualquier documento cuando la cuantía exceda de los límites que serán fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el presente estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones, y demás puntos que de acuerdo a la Ley o disposición de la Superintendencia de Compañías corresponda.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente, convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la Ley y el presente estatuto. La Superintendencia de Compañías y el Comisario podrán convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria; ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándole

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, cualquier deliberación y resolución no relacionada con dichos asuntos será nula; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencias, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO; QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial, o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo internet o fax.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración del la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se elijere para ello. Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un secretario Ad-hoc.- **B.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por el Estatuto. **C.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General de Accionista designe al Gerente General titular de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía; d) Supervisar y coordinar con el Gerente General las actividades relacionadas con el giro del negocio; e) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **D) DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.** Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaria Sexta*

*Quito D.M.*

de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DESIGNACIÓN.** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley, el Estatuto y obligar a la compañía dentro de los límites y condiciones fijadas por la Junta General de Accionistas; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, contratar y remover a los empleados de la compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; e) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes internos si los hubiere; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambio que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas, i) Abrir cuentas corrientes, bancarias y girar, aceptar, endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, dentro de los límites que serán fijados periódicamente por la

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*



Junta de Accionistas; k) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad al presente Estatuto; l) Vender e hipotecar bienes inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de Junta General de Accionistas; m) Invertir a nombre de la compañía en acciones y participaciones o derechos de otras compañías o sociedades previa autorización de la Junta; n) Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en el Estatuto; o) Tener bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; p) Firmar con el Presidente los títulos de acciones; q) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, y someterlos a aprobación de la Junta de Accionistas; r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores. Si el Gerente General realizare un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en este Estatuto o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

Ley y el presente estatuto.- **VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VII. DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la Compañía actual o pasado, sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegare a ser parte de cualquier acción, procedimiento judicial o administrativo por causa de los actos realizados en el legal y fiel desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía por los gastos en que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, honorarios profesionales, costas e intereses, excepto que tal acción o condena será la consecuencia de actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o como consecuencia de negligencia grave.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser

**Tamara Garcés Almeida**  
**Notaría Sexta**

*Quito D.M.*

utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL** que regirá a la compañía PGS ECUADOR S.A. VI-  
**DECLARACIONES JURAMENTADAS:** Expresamente los socios de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco Pichincha S.A., el mismo que será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00). b) Designan a los señores: Ramón Roberto del Pino Vivanco y al señor Manuel Francisco Malo Salas como Presidente y Gerente General de la Compañía respectivamente. c) Se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios. d) Autorizan a las abogadas Gabriela Villalobos Dávalos y/o Paola Gachet Otañez y/o Doctor David Benalcázar Rosero para que de manera individual o conjunta a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle: -----

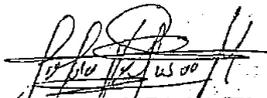
<b>ACCIONISTAS</b>	<b>Capital Suscrito US \$</b>	<b>Nº de Acciones</b>	<b>Porcentaje</b>
Sofía Gabriela Velasco Mayorga	400,00	400	50%
María Monserrat Vivero Tobar	400,00	400	50%
<b>TOTA</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

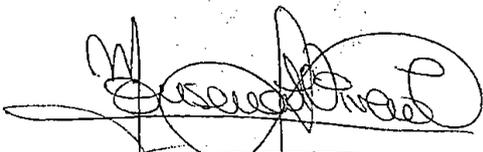
*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

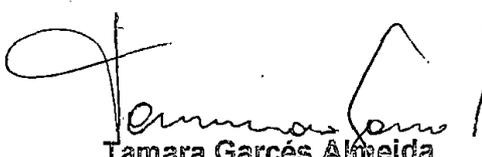


**CUARTA.- TIPO DE INVERSIÓN:** La inversión realizada por los accionistas tienen el carácter de nacional.”.- Hasta aquí la minuta.- (firmado) Abogada Gabriela Villalobos Dávalos, matrícula número cinco mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N.E.M.P

  
SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA  
C.C. 180423194-0

  
MARIA MONSERRAT VIVERO TOBAR  
C.C. 171757898

  
Tamara Garcés Almeida  
Notaria Sexta del cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2015 12:44 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7687591

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0951451715 GARATE RIVERA LUISA CRISTINA

0990411654

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PGS ECUADOR S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/03/2015 12:44 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-002-000002365



20151701006P00887



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701006P00887					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804231940	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VIVERO TOBAR MARIA MONSERRAT	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719757898	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPANIA PGS ECUADOR S.A.					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada, firmada y sellada en

Quito a 27 MAR. 2015

Tamara Garcés Almeida  
Notaría Sexta- Quito D.M.



# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

Av. Siete de octubre y décima tercera/052-755-473

E-MAIL: registroqueregproquevedo@gmail.com

Número de Repertorio: 801

Fecha de Repertorio: 16-abr-2015

## Razón de Inscripción

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha diecisiete de abril de dos mil quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 30 celebrado entre: ([VIVERO TOBAR MARIA MONSERRAT en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [PGS ECUADOR S.A. en calidad de COMPAÑÍA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
PGS ECUADOR S.A.		324	Constitución de Compañía

QUEVEDO, viernes 17 de abril de 2.015

Impreso a las: 15:25:47

Elaborado por: Victoria Katherine Béjar Rojas



13

Ab. Robert Alvarado Onofre  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PGS ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: DE LOS RIOS	CANTÓN: QUEVEDO	CIUDAD: QUEVEDO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: DE LOS RIOS	CANTÓN: QUEVEDO	CIUDAD: QUEVEDO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: KM 4 1/2	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 4 1/2	
CAMINO: VIA QUEVEDO-VALENCIA	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: manuel.malo@3acomposites.com	
CELULAR: 0989695872	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: PLANTACIÓN PLANTAGAL S.A.
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL FRANCISCO MALO SALAS
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 175237130-0

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

26 MAY 2015

RECIBIDO

Hora: 10:53 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

*Reuda*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

20/MAY/2015 15:36:31 Usu: evillamar



*EV*

Remitente: No. Trámite: 19101-0  
MANUEL MALO

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
CIA PGS ECUADOR S.A. INSCRITA EN EL REG.  
MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	65
----------------------------------------------------------------------------------------------	----